



REGLAMENTO DE CONDUCTA, DISCIPLINA Y CONVIVENCIA DE CAMPS MADRID DE LALIGA ACADEMY

Artículo 1.- Objeto

El presente documento tiene como finalidad la de establecer los códigos de conducta que deberán ser observados por los participantes en los programas de Camps Madrid de LALIGA Academy incluyendo las obligaciones, prohibiciones y posibles sanciones que del mismo se deriven.

Lo aquí establecido se hace sin perjuicio de que los entrenadores, tutores y los responsables en los programas de Camps Madrid de LALIGA Academy puedan adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar tanto la seguridad como la integridad física, psíquica y moral de los menores a su cargo.

Artículo 2.- Deberes, obligaciones y prohibiciones de los participantes

Todos los participantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las actividades programadas, incluyendo las horas establecidas para las comidas.
- b) Mantener una actitud adecuada, diligente y respetuosa durante el desarrollo de las actividades tanto académicas como deportivas.
- c) No faltar al respeto al resto de participantes ni a los entrenadores, tutores, personal del centro, árbitros o demás personal con el que se relacionen.
- d) Cuidar el material deportivo, equipamiento y las instalaciones que la organización ponga a su disposición, haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- e) No abandonar nunca el recinto en el que se estén llevando a cabo las actividades programadas, sin el consentimiento expreso de la organización.
- f) No abandonar nunca el complejo ESC LALIGA&NBA sin el acompañamiento de un responsable de LALIGA.
- g) En el traslado entre las instalaciones deportivas y la residencia, seguir en todo momento las instrucciones de la organización.



- h) No utilizar el teléfono móvil durante las actividades, sin el consentimiento expreso de la organización.
- i) No abandonar a habitación a partir de la hora establecida para acostarse, salvo que se disponga del consentimiento expreso de la organización.
- j) No realizar ninguna actuación que pueda resultar peligrosa para el propio participante o para los demás, ni para los entrenadores, tutores y demás personal de la organización de los programas.
- l) Poner en conocimiento de los entrenadores o tutores cualquier actitud que pueda ser constitutiva de infracción o que se considere que entrañe un peligro para los participantes, los miembros de la organización o terceros.
- m) Se prohíbe de manera tajante la realización de acciones que discriminen a compañeros del programa durante la duración del programa especialmente durante los primeros días del mismo.
- n) Se prohíben tajantemente las actitudes o comentarios discriminatorios por razón de raza, religión, sexo, orientación sexual, motivos políticos, o cualesquiera otras condiciones o circunstancias sociales.
- o) Se prohíben tajantemente el consumo o tenencia de tabaco (incluyendo los dispositivos de vapeo o similares), alcohol, u otras drogas o sustancias ilegales.

Artículo 3.- Infracciones

El incumplimiento de las normas establecidas podrá calificarse como leve, grave, o muy grave.

1. Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las instrucciones e indicaciones de los organizadores de los programas.
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las actividades.
- c) La actitud pasiva o conflictivo en entrenamientos, partidos, clases o restantes actividades.
- d) La utilización del móvil durante las actividades, salvo causa de fuerza mayor justificable.
- e) Las muestras de indisciplina o faltas de respeto, insultos o mofas que puedan considerarse leves. Se entenderá como indisciplina aquella conducta que atentan contra el funcionamiento de los programas o los miembros que intervienen en su organización.



- f) Cualquier incumplimiento de los deberes de los participantes antes indicados que pueda ser considerado leve.
- g) Cualquier otro acto, de carácter leve, que los entrenadores o tutores consideren contrarios al buen desarrollo de los programas y al respeto hacia los restantes participantes o personal de la organización.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) La acumulación de faltas leves
- b) Los actos de indisciplina o faltas de respeto, insultos, mofas o malos tratos que conlleven una mínima gravedad.
- c) Las agresiones físicas al resto de participantes o voluntarios, entrenadores, tutores y demás miembros de la organización, siempre que no revistan una mínima gravedad.
- d) La actitud negativa mantenida en el tiempo, pese a los avisos y apercibimientos, sin cambiar de actitud.
- e) La causación de forma intencionada de desperfectos en los bienes e instalaciones utilizadas.
- f) La grabación, publicidad y/o difusión de imágenes de los participantes sin su consentimiento.
- g) Cualquier otro acto que revista una mínima gravedad y que afecte al buen desarrollo de los programas y al respeto hacia los restantes participantes o personal de la organización.
- h) Cualquier incumplimiento de los deberes de los participantes antes indicados que revista una mínima gravedad.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La acumulación de faltas graves
- b) Cualquiera de las faltas leves y graves descritas, siempre que su motivación sea discriminatoria por motivos de raza, religión, sexo, orientación sexual, motivos políticos o cualquier otra condición social.
- c) Las agresiones físicas al resto de participantes o voluntarios, entrenadores, tutores y demás miembros de la organización.
- d) La tenencia y/o consumo de tabaco (o dispositivo de vapeo o similar), alcohol y otras drogas.
- e) La sustracción, hurto o robo de bienes ajenos, sean de otros participantes, de personas integrantes de la organización de los programas o de terceros.
- f) Las amenazas o coacciones a otros participantes o a miembros de la organización de los programas.
- g) La grabación, publicidad y/o difusión de agresiones o humillaciones a través de cualquier medio o soporte.
- h) El abandono del complejo ESC LALIGA&NBA sin el acompañamiento de un responsable de LALIGA.



- i) Cualquier otro acto considerado grave que afecte al buen desarrollo del de los programas y al respeto hacia los restantes participantes o personal de la organización.
- j) Cualquier incumplimiento de los deberes de los participantes antes indicados que pueda ser considerado muy grave)

Artículo 4.- Sanciones

Por la comisión de las faltas arriba enumeradas, podrán imponerse algunas de las siguientes sanciones en función de las circunstancias de cada caso.

a) Por las faltas leves:

- I) Llamada de atención por parte del tutor, entrenador o miembro de la organización.
- II) Amonestación en privado al participante, para reprochar la conducta y buscar soluciones si existiera algún problema
- III) La imposición del deber de ausentarse al participante de la actividad en la que se haya producido la infracción o en cualquier otra, con la posibilidad de sustituir en su lugar por tareas de apoyo en la organización de los programas.
- IV) Si se considera oportuno, comunicación de la infracción a los padres o tutores del participante.
- V) Si la infracción consiste en la utilización del móvil durante las actividades, éste podrá ser requisado hasta el final del día o de la actividad en cuestión, si existen motivos para disponer del mismo antes (como por ejemplo la comunicación con la familia).

b) Por las faltas graves

- I) Las previstas para las infracciones leves
- II) La comunicación por escrito o por teléfono a los padres o tutores
- III) Apercibimiento de que en caso de repetirse la conducta o no cesar en la misma, pueda considerarse la falta como muy grave con las consecuencias que ello conlleva.
- IV) Posibilidad de suspender la asistencia del participante a la actividad en la que se haya producido la infracción o en cualquier otra, sustituyéndolo en su lugar por tareas de apoyo en la organización de los programas. Esta suspensión podrá limitarse a una sola actividad, o bien a las actividades previstas para el día o los dos días siguientes al de la infracción, modulándose en función de la gravedad de la misma.

c) Por las faltas muy graves

- I) Comunicación con los padres para informarles acerca de la conducta del participante con informe por escrito con os detalles acerca del incidente o infracción.
- II) Suspensión inmediata de la participación del menor en las actividades, hasta que se decida el modo en que se procederá.
- III) En función de la gravedad de la infracción, podrá plantearse:
 - i. La baja inmediata del menor en el programa
 - ii. La concesión de una última oportunidad de modificar la conducta,



condicionada a la previa disculpa al tercero agraviado, en caso de haberlo.

La suspensión temporal, parcial o total de la participación del menor en el programa no conllevará en ningún caso el reembolso parcial o total del importe abonado.

En caso de producirse la baja inmediata del menor en el programa, los progenitores serán los encargados de gestionar la vuelta del menor sin asumir LaLiga ningún tipo de coste al respecto.

Artículo 5.- Procedimiento sancionador

Para la valoración de cualquier conflicto que se produzca con motivo de la comisión de una infracción, ya sea, leve, grave o muy grave se contará con la intervención del comité disciplinario de LaLiga Camps.

Una vez notificada la comisión de la infracción al comité disciplinaria, este, se reunirá en un plazo de 72 horas. Una vez reunido elaborará un acta de la reunión a través del cual se fijará la sanción.

Para la adopción de las decisiones de sanciones el comité tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso, como pueden ser la provocación previa, la reparación inmediata del daño causado, la ausencia de intencionalidad, la actitud o arrepentimiento del menor. los testimonios de los restantes participantes, la gravedad de la infracción, buscándose en todo momento la proporcionalidad entre la sanción y la naturaleza y gravedad de las infracciones.

La voluntad de la organización a la hora de imponer las sanciones es la de contribuir al crecimiento personal de los participantes en el programa, siendo su objetivo el de mejorar la convivencia en el programa. En todo momento se garantizará la integridad física y la dignidad personal del participante infractor.

Artículo 6.- Responsabilidad y reparación de daños

Además de las sanciones previstas en el artículo 4, los participantes quedan obligados a reparar los daños que se causen a las instalaciones y los materiales. Del mismo modo, quedarán obligados a restituir los bienes ajenos que hayan sido sustraídos o dañados. Los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por el ordenamiento jurídico español.

